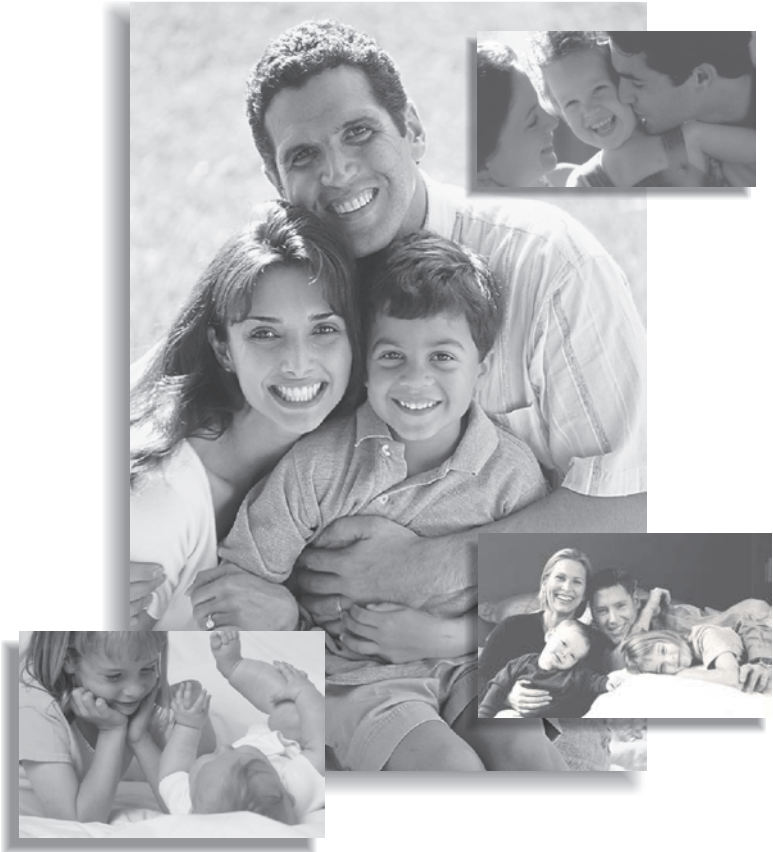


asegurado con



CLAUSULADO DE ACCIDENTES PERSONALES
PROTECCIÓN DOCUMENTOS
“SEGURO FULL PROTECCIÓN”



ACE SEGUROS S.A Nit. 860.026.518-6

CLAUSULADO GENERAL DE ACCIDENTES PERSONALES MODALIDAD COLECTIVA

CONDICIONES GENERALES:

ACE Seguros S.A. quien en adelante se denominará «**LA COMPAÑÍA**» con sujeción a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el tomador, en las individuales presentadas por los Asegurados, que forman parte integrante de esta póliza, así como en las condiciones generales y particulares, indemnizará el valor asegurado contratado, una vez acredite la ocurrencia del siniestro.

CONDICIÓN PRIMERA AMPARO BÁSICO - PERDIDA ACCIDENTAL DE LA VIDA:

ACE Seguros S.A. indemnizará el valor asegurado contratado, a los beneficiarios designados o en su defecto a los herederos legales, una vez se acredite que durante la vigencia de la póliza, El Asegurado ha perdido accidentalmente la vida, como consecuencia única, exclusiva y directa, de lesiones físicas sufridas en un accidente amparado por la póliza y no excluido por ella.

Para efectos exclusivos del presente amparo básico, se entiende como pérdida accidental de la vida, la muerte del Asegurado, originada en una lesión corporal sufrida por él, ajena a su voluntad, que sea consecuencia exclusiva y directa de un hecho externo, fortuito amparado por la póliza, que le cause la muerte de manera instantánea o dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes a la fecha del accidente.

PARÁGRAFO - DESAPARECIMIENTO:

Para todos los efectos del presente amparo básico, se entenderá también como muerte accidental del Asegurado, cuando ocurra alguno de los eventos a continuación señalados, que de origen a la declaración judicial de muerte presunta por desaparecimiento, con arreglo a la ley Colombiana:

A. La desaparición en catástrofes naturales tales como terremotos, inundaciones, maremotos.

B. La desaparición en un río, lago, o mar.

C. La desaparición como consecuencia del extravío, caída, explosión, naufragio o encalladura de cualquier vehículo, respecto del cual no exista exclusión expresa de cobertura.

CONDICIÓN SEGUNDA - AMPAROS ADICIONALES:

El asegurado podrá contratar la cobertura de los amparos adicionales ofrecidos para esta póliza, para lo cual deberá indicar en el certificado individual de seguro o en el cuadro de coberturas el amparo adicional que desea contratar.

Los amparos adicionales contratados sólo operarán previo pago de la primas.

La descripción de los amparos adicionales y coberturas son las estipuladas en las condiciones particulares del anexo que contiene dichos amparos.

Las exclusiones especiales de los amparos adicionales se harán constar en las condiciones particulares del anexo que contiene dichos amparos. En todo caso al amparo adicional también les serán aplicables las exclusiones contenidas en las condiciones generales de la póliza.

CONDICIÓN TERCERA - EXCLUSIONES:

La presente póliza no ampara ni considera como muerte accidental del Asegurado aquella que sea consecuencia directa o indirecta de:

A. **Suicidio, tentativa de suicidio, lesiones auto inflingidas, bien que el Asegurado se encuentre en uso de sus facultades mentales o en estado de demencia.**

B. **Las lesiones o muerte causadas por terceras personas, con arma de fuego, corto punzante o contundente.**

- C. Las lesiones o muerte por dedicarse el asegurado a practicar o tomar parte en entrenamientos propios de deportes considerados en la literatura mundial como de alto riesgo, tales como buceo, alpinismo o escalada en roca, montañismo, escalada en hilo donde se haga uso de sogas o guías, espeleología, paracaidismo, planeadores, motociclismo, deportes de invierno, carreras de autos o que se dedique profesionalmente a algún deporte.
- D. Las lesiones o muerte del asegurado en caso de guerra, invasión o acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, haya mediado o no declaración, guerra civil, sedición, revolución, asonada, motin, huelga, movimientos subversivos o en general cualquier clase de conmoción civil.
- E. Las lesiones o muerte del asegurado por haber ingerido drogas tóxicas, alucinógenos o ingestión de estupefacientes. O cuando la persona asegurada conduzca cualquier clase de vehículo estando bajo efectos del alcohol.
- F. Las lesiones o muerte originadas en enfermedades físicas, congénitas, mentales, cualquier dolencia o tara preexistentes, enfermedades infecciosas excepto las infecciones bacterianas contraídas por una lesión accidental.
- G. Cuando el accidente es consecuencia de haber infringido cualquier norma legal por parte del Asegurado.
- H. Por intervenciones quirúrgicas o como consecuencia de ellas, las causadas por tratamientos médicos o rayos X, choques eléctricos etc., salvo que ellas obedezcan a la curación de lesiones producidas por un accidente amparado.
- I. La causada en accidente de aviación, cuando el Asegurado viaje como piloto o miembro de la tripulación de cualquier aeronave, salvo que vuele como pasajero en una línea comercial legalmente establecida y autorizada para transporte regular de pasajeros, pagando tiquete.
- J. La lesión o muerte originada en infecciones producidas por picaduras de insectos tales como malaria, tifo, fiebre amarilla.
- K. Mientras el Asegurado se encuentre en servicio activo y en ejercicio de sus funciones, como militar, policía miembro de organismo de seguridad, de inteligencia, guardaespaldas o vigilante de cualquier país o autoridad.
- L. La originada como consecuencia del síndrome de inmunodeficiencia adquirida S.I.D.A. o las enfermedades relacionadas con el virus V.I.H.
- M. La lesión o muerte debida al estado de gestación, alumbramiento, aborto o complicaciones sufridas a causa de cualquiera de estos estados.

CONDICIÓN CUARTA - TOMADOR:

Es la persona que obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos a **LA COMPAÑÍA**, para asegurar un determinado número de personas naturales que conforman el grupo asegurable.

A su nombre se expide la presente póliza y es responsable de todas las obligaciones que conforme a la ley le correspondan.

CONDICIÓN QUINTA - GRUPO ASEGURADO Y GRUPO ASEGURABLE:

Se entiende por grupo asegurado, el conformado por las personas que tienen el carácter de asegurables y se encuentren amparados por la presente póliza.

Para efectos del presente contrato son asegurables, las personas naturales, mayores de 18 años y menores de 70 años, vinculadas en virtud de una situación legal o reglamentaria con una persona jurídica, asociación, sociedad u organización con las cuales tengan relación estable de la misma naturaleza y cuyo vínculo no tenga como relación exclusiva el propósito de celebrar el presente contrato de seguro.

CONDICIÓN SEXTA - VALOR Y AJUSTE DE PRIMAS:

El valor de la prima para cada persona asegurada será el señalado en el formulario de aceptación y a falta de este, el establecido en el certificado individual de seguro. **LA COMPAÑÍA**, incrementará la suma asegurada, así como el valor de la prima, dependiendo del resultado técnico de la vigencia y del comportamiento del mercado de seguros y reaseguros.

LA COMPAÑÍA podrá realizar incrementos adicionales de prima conforme a las tasas vigentes al momento de la renovación.

CONDICIÓN SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL:

El seguro terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del Grupo Asegurado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

1. Por muerte del Asegurado.
2. Por falta de pago de la prima o de cualquier cuota, si la prima anual ha sido fraccionada.
3. Por vencimiento y no renovación de la póliza, a la cual accede el certificado de seguro individual del asegurado.
4. Por cancelación de la tarjeta de crédito, cuenta corriente o de ahorros, por retiro de la empresa o incapacidad de pago cualquiera que sea su mecanismo de descuento.

5. Por revocación de la póliza por parte del Tomador o del seguro por parte del Asegurado.
6. Al vencimiento de la anualidad más próxima en que el Asegurado cumpla setenta y cinco (75) años.
7. Cuando **LA COMPAÑÍA** paga la indemnización por la afectación de uno o varios amparos que agoten el valor máximo del seguro.

PARÁGRAFO: Si el Asegurado es quien solicita la terminación del contrato de seguro, ello ocurrirá en la fecha de recibo de la solicitud escrita por parte de **LA COMPAÑÍA**.

LA COMPAÑÍA puede notificar al Asegurado titular la terminación del seguro, mediante noticia escrita enviada a la última dirección conocida de su domicilio, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

CONDICIÓN OCTAVA - RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:

La presente póliza se renovará anualmente de manera automática en la fecha de su vencimiento, por un período igual al inicialmente contratado, si el Tomador o Asegurado no manifiestan por escrito su decisión de no renovar, dando aviso a **LA COMPAÑÍA** con una anticipación no menor a un (1) mes de la fecha de su vencimiento.

Si **LA COMPAÑÍA**, decide no renovar el contrato de seguro, procederá a dar aviso al Tomador, de su decisión con una anticipación no menor a treinta (30) días a la fecha en que cese sus obligaciones y enviará noticia escrita a la última dirección registrada de cada asegurado, informando su decisión.

CONDICIÓN NOVENA - PAGO DE LA PRIMA:

Si la presente póliza, tiene el carácter de seguro contributivo, es decir que la totalidad de la prima es sufragada por los integrantes del grupo asegurado, le corresponde a cada asegurado proveer los recursos necesarios para que el Tomador efectúe el pago

oportuno de las primas a LA COMPAÑÍA. Si la póliza tiene el carácter de seguro no contributivo, es decir que la totalidad de la prima es ser sufragada exclusivamente por el tomador, éste debe disponer de los recursos necesarios para el pago oportuno de las primas a **LA COMPAÑÍA**.

El pago de la prima en el presente seguro se podrá efectuar de manera anual, semestral, trimestral, mensual o única, conforme acuerdo entre las partes, con base en los amparos contratados y a la tarifa que aparece en la solicitud - certificado de seguro.

El pago de la primera cuota de la prima debe realizarse dentro de los treinta días siguientes al inicio de vigencia del seguro, por consiguiente, si ocurre algún siniestro dentro de este periodo **LA COMPAÑÍA** pagará el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago hasta completar la anualidad respectiva.

Si las primas posteriores a la primera cuota, no fueran pagadas en los plazos establecidos, se producirá la terminación del contrato y **LA COMPAÑÍA** quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos.

CONDICIÓN DÉCIMA - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE:

El Tomador y el Asegurado individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo; la reticencia o la inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por **LA COMPAÑÍA** la hubiere retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato de seguro.

Si la declaración se hace sin sujeción a un cuestionario determinado, la inexactitud o reticencia producen igual efecto si El Tomador, o El Asegurado ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia proviene de error inculpable al Asegurado o al Tomador el contrato de seguro no será nulo, pero **LA COMPAÑÍA** sólo estará obligada en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o prima señalada en el contrato represente respecto a la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia o inexactitud proviene del Asegurado, se aplicara las mismas sanciones respecto de su seguro.

Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si **LA COMPAÑÍA**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración o si ya celebrado el contrato se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS:

Corresponde a cada uno de los integrantes del grupo asegurable hacer la designación de sus propios beneficiarios. En ningún caso El Tomador puede intervenir en la designación de beneficiarios ni serlo tampoco.

Cuando no se hubiere designado Beneficiario o la designación fuere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, tendrán la condición de tales, el cónyuge del respectivo Asegurado en la mitad del seguro y los herederos de éste en la otra mitad. Igual regla se aplicará en el evento de haber sido designados genéricamente como beneficiarios los herederos del Asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - SINIESTROS:

En caso de siniestro que pueda dar lugar a la reclamación bajo la presente póliza, El Asegurado y/o Beneficiario según el caso, deberá dar aviso a **LA COMPAÑÍA** de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la fecha de este.

Para que **LA COMPAÑÍA**, efectúe el pago de la indemnización correspondiente a la presente póliza, El Asegurado o los Beneficiarios, según sea el caso, presentaran pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado.

Sin embargo **LA COMPAÑÍA** podrá comprobar la veracidad y exactitud de tales pruebas, teniendo derecho y la oportunidad, a través de sus médicos de examinar a la persona asegurada, mientras dure la reclamación o se encuentre pendiente una reclamación contra la presente póliza.

LA COMPAÑÍA pagará la indemnización al Asegurado o a los Beneficiarios, según sea el caso, dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o beneficiario haya formalizado la reclamación.

El Asegurado, los Beneficiarios, los herederos legales o sus representantes personales, según el caso, quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en caso de que la reclamación presentada a **LA COMPAÑÍA** sea de cualquier manera fraudulenta o, si en apoyo de ella se hicieron o utilizaren declaraciones falsas o documentos engañosos o dolosos o cualquier otro medio para sustentarla.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - REVOCACIÓN DEL CONTRATO:

El Asegurado podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro mediante aviso dado a **LA COMPAÑÍA**, por escrito. El Tomador será responsable en tal caso de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación, incluyendo las primas a prorrata por el período que comienza con el plazo de gracia y termina en la fecha de revocación. El contrato quedará revocado en la fecha de recibo de tal comunicación.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - PRESCRIPCIÓN:

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescribirán de manera ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - DUPLICIDAD DE PÓLIZAS:

El Asegurado, no podrá estar amparado por más de una póliza de seguro, correspondiente a este mismo plan con **LA COMPAÑÍA**. En caso de estarlo, ello no le dará derecho a exigir los dos pagos de la indemnización, toda vez que El Asegurado tiene la obligación de informar la existencia de la primera póliza de seguro, para que **LA COMPAÑÍA** se abstenga de expedirla. En caso de no hacerlo y ocurriere el siniestro se considerará, a esta persona asegurada solamente con la póliza que le proporcione el mayor beneficio. **LA COMPAÑÍA** devolverá en tal caso, el valor de la prima pagada en la otra póliza, reconociendo solamente el interés legal.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - INTRANSFERIBILIDAD:

La presente póliza no será transferible y por lo tanto ningún depósito, traspaso, acto o contrato semejante, podrá producir efectos respecto a **LA COMPAÑÍA**, la cual quedará definitivamente liberada por virtud de los recibos expedidos por El Asegurado o por quienes lo representen en caso de sucesión, cuando aquel haya fallecido.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES:

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del grupo asegurado, se considerará individualmente, de acuerdo con la forma indicada en la carátula de la póliza, según el valor del seguro acordado específicamente para cada uno de los

integrantes. En caso de tener amparos adicionales será el valor del seguro acordado específicamente para él.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - DOMICILIO:

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la Calle 72 No.10-51 piso 7 de la ciudad de Colombia.



FIRMA AUTORIZADA
ACE Seguros S.A.
NIT 860.026.518-6

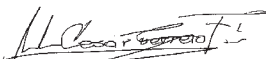
19/03/2007-1305-P-31-FORMA-PDM003

CONDICIÓN PARTICULAR PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES

TOMADOR:

No obstante lo consignado en la condición tercera - EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES - de la referencia, ACE Seguros S.A. Acuerda asumir a través de la presente cláusula, la muerte del asegurado, que sea consecuencia directa de lesiones o muertes causadas por terceras personas, con arma de fuego, cortopunzante o contundente.

Lo no previsto en la presente cláusula, se aplicaran las demás estipulaciones contenidas en las condiciones generales y particulares de la presente póliza.



FIRMA AUTORIZADA
ACE Seguros S.A.
NIT 860.026.518-6

ANEXO A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES COBERTURA ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE IDENTIDAD

CONDICIONES ESPECÍFICAS

CONDICIÓN PRIMERA - COBERTURA:

ACE SEGUROS S.A. quien en adelante se denominará **LA COMPAÑÍA** acuerda asumir a través del presente anexo y previo pago de la prima correspondiente, los perjuicios que sufran los asegurados derivados de los riesgos amparados y el costo de los servicios legales que se definen a continuación. Esta cobertura será para el asegurado designado expresamente en el certificado de seguro. Esta cobertura no está sujeta a todos los términos, condiciones y excepciones señaladas en las condiciones generales de la póliza a la que accede, por lo tanto esta cobertura estará sujeta a las condiciones específicas que a continuación se estipulan:

- 1). Extravío o Hurto Simple de la Tarjeta de Crédito emitida por CMR. (Art. 239 Código Penal).

Ampara las defraudaciones, estafas o malversaciones cometidas por terceros, dentro de los límites del territorio de la República de Colombia, mediante la utilización de una tarjeta de crédito emitida por CMR, extraviada o hurtada a su legítimo titular.

La cobertura patrimonial directa definida en este apartado, tendrá un carácter retroactivo respecto a la fecha y hora del aviso de siniestro efectuada por el asegurado, a **LA COMPAÑÍA** o a quien ésta designe, pudiendo ser exigible solamente respecto de aquellos cobros o cargos efectuados mediante la utilización fraudulenta de la tarjeta mencionada, dentro de los 30 días anteriores a la fecha y hora de aviso de siniestro efectuada por el asegurado.

No se considerará extravío o hurto de la tarjeta de crédito, el uso no autorizado que se haga de la numeración de tales

documentos a través de una página Web en Internet, sin perjuicio de la cobertura descrita en el numeral 5) siguiente.

- 2). Hurto calificado descrito en los números 1, 3 o 4 del Art. 240 Código Penal, de la Tarjeta de Crédito emitida por CMR.

En el evento que el asegurado, como consecuencia del Robo o Hurto calificado en cualquiera de los numerales 1, 3 o 4 del artículo 240 del Código Penal, de la tarjeta de crédito emitida por CMR, sufra un daño patrimonial con motivo del uso fraudulento por parte de un tercero no autorizado de la referida tarjeta de crédito, **LA COMPAÑÍA** aseguradora indemnizará el monto de la pérdida hasta el límite establecido por el presente condicionado.

La cobertura patrimonial directa definida en este apartado, tendrá un carácter retro-activo respecto a la fecha y hora de aviso de siniestro, pudiendo ser exigible solamente respecto de aquellos cobros o cargos efectuados mediante la utilización fraudulenta de la tarjeta mencionada, dentro de los 24 HORAS anteriores a la fecha y hora de aviso de siniestro efectuada por el asegurado.

No se considerará hurto calificado de la tarjeta de crédito, el uso no autorizado que se haga de la numeración de tales documentos a través de una página Web en Internet, sin perjuicio de la cobertura descrita en el numeral 5) siguiente.

- 3). Hurto Calificado descrito en el numeral 2º. del Art. 240 Código Penal, Hurto con violencia sobre las personas tipificado en el mismo artículo, y Hurto Calificado en el numeral 10º del Art 241 del mismo código, recaído sobre la Tarjeta de Crédito emitida por CMR.

En el evento que el asegurado, sufra el Hurto calificado en el numeral 2º. del artículo 240, una situación de Hurto con

Violencia sobre las personas, o el Hurto calificado en el numeral 10° del artículo 241 del Código Penal, respecto de la tarjeta de crédito emitida por CMR, que acarree un daño patrimonial con motivo del uso fraudulento por parte de un tercero no autorizado de la referida tarjeta de crédito, **LA COMPAÑÍA** aseguradora indemnizará el monto de la pérdida hasta el límite establecido por el presente condicionado. La cobertura patrimonial directa definida en este apartado, tendrá un carácter retroactivo respecto a la fecha y hora de denuncia judicial, pudiendo ser exigible solamente respecto de aquellos cobros o cargos efectuados mediante la utilización fraudulenta de la tarjeta mencionada, dentro de las 24 horas anteriores a la fecha y hora de aviso de siniestro efectuada por el asegurado.

No se considerará hurto calificado de la tarjeta de crédito, el uso no autorizado que se haga de la numeración de tales documentos a través de una página Web en Internet, sin perjuicio de la cobertura descrita en el numeral 5) siguiente.

- 4). Adulteración o Clonación de tarjeta de crédito emitida por CMR, o la Impresión Múltiple de Vales por mero desconocimiento o ignorancia del titular tarjeta-habiente.

En el evento que el asegurado, dentro de los 30 días calendario contados desde el vencimiento de la fecha límite del pago del estado de cuenta de su tarjeta de crédito CMR, donde figure el cargo, descubra y denuncie a **LA COMPAÑÍA** o a quien ésta designe, que a partir de una transacción efectuada válidamente por él en un local comercial, sufrió un daño patrimonial como consecuencia de la adulteración en el plástico de la tarjeta de crédito en sí, o en su banda magnética, o mediante la impresión múltiple de vales; efectuada por terceros, utilizando para ello una máquina imprenta y/o P.O.S. (Point of Sale), sin que el tarjeta-habiente se percate de ello, la Compañía aseguradora indemnizará el monto de la pérdida hasta el límite establecido en el presente condicionado.

- 5). Compras fraudulentas de productos realizadas a través de la página Web de CMR por medio del uso no autorizado de tarjeta de crédito emitida por ésta.

En el evento que el asegurado, dentro de los 30 días calendario contados desde el vencimiento de la fecha límite del pago del estado de cuenta de su tarjeta de crédito CMR, donde figure el cargo, descubra y denuncie a **LA COMPAÑÍA** o a quien ésta designe, que sufrió un daño patrimonial como consecuencia de una transacción efectuada vía página Web de CMR, mediante el uso de su tarjeta de crédito, sin la autorización y conocimiento de él, **LA COMPAÑÍA** aseguradora indemnizará el monto de la pérdida hasta el límite establecido en el presente condicionado.

- 6). Hurto calificado de los dineros retirados de los Cajeros Electrónicos con la tarjeta de crédito emitida por CMR.

En el evento que el asegurado sufra un daño patrimonial, como consecuencia de atraco o asalto mediante el cual se le obligue, por la fuerza, a realizar uno o varios retiros de los cajeros automáticos, por medio del uso de la tarjeta de crédito emitida por CMR, o en caso de que sea obligado a entregar la clave y la tarjeta, aún cuando la transacción la realice el asaltante o atracador, dejando o manteniendo al asegurado en estado de indefensión. **LA COMPAÑÍA** aseguradora indemnizará el monto de la pérdida ocurrida dentro de las 24 horas inmediatamente anteriores a la fecha de bloqueo de la tarjeta de crédito emitida por CMR, hasta el límite establecido en el presente condicionado.

Para la denuncia de un siniestro asociado a esta cobertura, el asegurado contará con un plazo de 3 días corridos contados desde la fecha y hora en que se hubiere realizado el atraco o asalto.

- 7). Pagos a que fuere condenado el asegurado por sentencia judicial en procesos que han derivado de un uso fraudulento dado a su Cédula Nacional de Ciudadanía.

El presente seguro se extenderá a cubrir las indemnizaciones a cuyo pago fuere condenado el asegurado, por sentencia judicial ejecutoriada, en procesos que tuvieren su origen o derivaren de un uso fraudulento dado a su Cédula Nacional de Ciudadanía extraviada o hurtada a su legítimo titular; efectuado con posterioridad a la fecha y hora de denuncia del siniestro y luego de proporcionada la correspondiente defensa legal.

8). Defensa Judicial

El presente seguro contempla, en beneficio del asegurado, un Servicio de Prevención y Defensa Judicial, brindado por la Empresa de Asistencia Legal contratada para estos efectos por **LA COMPAÑÍA**, orientado a la asesoría del asegurado frente a los requerimientos de carácter judicial o extrajudicial que se deriven del uso indebido que pudiera darse a sus documentos personales, cubiertos por la presente póliza.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES:

El amparo otorgado en este anexo no cubre las siguientes circunstancias, materias y eventos:

- 1). **Todo uso fraudulento de la Cédula Nacional de Ciudadanía o de la Tarjeta de Crédito CMR, del asegurado que no sea el definido en los Riesgos Asegurados por la presente póliza;**
- 2). **Todo uso fraudulento de la Cédula Nacional de Ciudadanía y/o de la Tarjetas de Crédito de CMR, extraviada o hurtada al asegurado en el que participe directa o indirectamente, en calidad de autor, cómplice o encubridor:**
 - a). **El propio asegurado; y/o,**
 - b). **Cualquier pariente del asegurado, por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado en toda la línea recta y colateral inclusive; y/o,**

c). **El o la cónyuge del asegurado.**

- 3). **Todo gasto, estipendio, indemnización, honorario, emolumento o desembolso de cualquier tipo, que no esté incluido ni corresponda a los gastos e indemnizaciones establecidos como materia asegurada en la presente póliza;**
- 4). **La infracción por el asegurado de una cualesquiera de las obligaciones que le impone la Ley, el presente contrato, o el correspondiente Condicionado General, particularmente las contenidas y descritas en la presente póliza, respecto de las cuales el asegurado responderá hasta por la culpa levisima;**
- 5). **Los honorarios y/o gastos de Abogados, Procuradores o de otras personas distintas de aquellas designadas por la Compañía para asumir la defensa de cualquier juicio civil o criminal relacionado con esta Póliza; salvo que ésta última haya dado su aprobación escrita a la designación de alguien propuesto por el propio Asegurado;**
- 6). **Todo uso fraudulento de la Cédula Nacional de Ciudadanía y/o de la Tarjeta de Crédito del Asegurado cometido fuera de los límites de la República de Colombia, independientemente del lugar en el que se hubiere producido el extravío o hurto;**
- 7). **Cuando el hurto calificado o uso fraudulento de la Cédula Nacional de Ciudadanía sea ejecutado al amparo de situaciones creadas por:**
 - **Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.**
 - **Guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, AMIT, hostilidades u operaciones**



bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.

- **Asonada. Motín o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores y movimientos subversivos.**
- 8). Perjuicios provenientes de la deshonestidad de los empleados del tomador o asegurado, o personas de confianza del mismo, ya sea solos o en asociación con terceros.**
- 9). Perjuicios derivados de actos fraudulentos de CMR emisora, sus empleados o dependientes.**

CONDICIÓN TERCERA: SUMA ASEGURADA

LA COMPAÑÍA pagará al asegurado las indemnizaciones correspondientes por concepto de cada uno de los amparos detallados en la condición precedente, sujetas a los límites anuales de responsabilidad conforme al Cuadro de Límites Anuales de Cobertura que se encuentran detallados en el certificado individual de seguro.

CONDICIÓN CUARTA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

5.1. Obligaciones Preventivas

Como condición para la obtención de las coberturas establecidas por la presente póliza de seguros, el Asegurado deberá cumplir con todas y cada una de las siguientes obligaciones, a menos que medie caso fortuito o fuerza mayor graves debidamente acreditados por dicho Asegurado:

5.1.1. El asegurado deberá proceder a la activación de la cobertura patrimonial mediante aviso del siniestro al número de teléfono predefinido por **LA COMPAÑÍA**, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, de conformidad con lo establecido por el artículo 1075 del Código de Comercio, luego de lo cual deberá llevar a cabo las siguientes gestiones, que sólo pueden

ejecutarse personalmente por parte del asegurado en su calidad de tarjeta habiente.

- a). Dejar inmediata constancia o denunciar, según corresponda, el extravío o hurto de su Cédula de Ciudadanía y/o Tarjeta de Crédito, ante la autoridad policial competente.
- b). Bloquear y dar orden de no pago inmediata de los cargos que se efectúen en la tarjetas de crédito CMR, de las que sea titular el asegurado, que hubiesen sido extraviadas o hurtadas; y efectuar todas las gestiones que, para tal efecto, exija el respectivo contrato de Tarjeta de Crédito celebrado entre el asegurado y el Emisor de la misma; o el instrumento que lo reemplace en el futuro;
- c). Proveer a **LA COMPAÑÍA** o a quien ésta designe, a más tardar dentro de diez días hábiles de denunciado el siniestro, los comprobantes de los trámites mencionados en las letras a) hasta c), precedentes, ambas inclusive.

5.1.2. Concurrir oportunamente a la reunión fijada ante el Abogado que le indique **LA COMPAÑÍA**, para redactar y firmar la denuncia que corresponda; y para otorgar mandato o poder judicial amplio a dicho abogado con ese mismo propósito cuando la naturaleza del caso así lo recomiende;

5.1.3. Adicionalmente, el asegurado deberá conferir a **LA COMPAÑÍA**, o a la persona natural o jurídica que ésta designe, mandato suficiente para representarlo ante todas las instancias, organismos y empresas en las que fuere necesario comparecer en su nombre, a fin de gestionar todas y cada una de las medidas preventivas que contempla esta póliza. Dicho mandato deberá incluir, además, la autorización necesaria para utilizar los datos del asegurado en todas las gestiones antes indicadas.

Informar de inmediato a **LA COMPAÑÍA**, o a quien ésta designe, el hecho de haberse encontrado o recibido la devolución de la Cédula de Ciudadanía y de los demás documentos extraviados, robados o hurtados.

5.2. Obligaciones Judiciales

En relación con las medidas de defensa judicial y de cobertura de daño patrimonial directo establecidas como materia asegurada en el Condicionado Primero, del presente Anexo, el asegurado deberá cumplir con todas y cada una de las siguientes obligaciones:

5.2.1. Comunicar a **LA COMPAÑÍA**, o a quien ésta designe, a más tardar dentro de tres días hábiles contados desde que tuvo conocimiento del hecho, toda y cualesquiera acción judicial, reclamo o pretensión dirigidos o iniciados en contra del asegurado y directamente relacionados al uso fraudulento por terceros de su Cédula Nacional de Ciudadanía y/o Tarjetas de Crédito de CMR, extraviadas, robadas o hurtadas. En todo caso, dicha comunicación deberá hacerse antes de vencidos los términos de emplazamiento establecidos en la ley;

5.2.2. A petición de **LA COMPAÑÍA**, el Asegurado deberá otorgar al abogado o a los abogados que ella designe, plenos poderes para hacerse cargo de la defensa; para pronunciarse acerca de los fundamentos de las reclamaciones interpuestas en contra del Asegurado; para organizar la defensa y para poder celebrar arreglos, avenimientos o transacciones judiciales o extrajudiciales.

5.2.3. El Asegurado deberá poner a disposición de **LA COMPAÑÍA**, o del abogado encargado por ella o con el consentimiento de ella, para la defensa del caso, de cuantos antecedentes y medios de prueba le sean requeridos para su defensa, como asimismo todas las comunicaciones, notificaciones y avisos judiciales o extrajudiciales que reciba el Asegurado con relación al caso.

5.2.4. En el evento de ser requerido por la autoridad judicial o policial, el Asegurado deberá comparecer personalmente, cada vez que sea citado a declarar, a absolver posiciones o a cualquier diligencia policial y/o judicial, particularmente diligencias probatorias.

Sin el consentimiento escrito de **LA COMPAÑÍA**, queda prohibido al Asegurado admitir o reconocer su responsabilidad o lo bien fundado de una reclamación presentada por terceros, ni celebrar cualquier arreglo extrajudicial, pagar todo o parte de lo demandado o reclamado o entablar acciones judiciales.

CONDICIÓN QUINTA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

El pago de indemnizaciones será efectuado por **LA COMPAÑÍA** Aseguradora al asegurado o beneficiario, según sea el caso, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite su derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

CONDICIÓN SEXTA - ACREDITACIÓN DEL SINIESTRO:

Corresponde al asegurado o beneficiario, según sea el caso, demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida para lo cual podrá utilizar los medios probatorios que corresponda.

No obstante, para facilitar el trámite del reclamo y la demostración de la cuantía por el asegurado o beneficiario, se sugiere presentar los siguientes documentos:

- Cobertura: Extravío o Hurto Simple de la Tarjeta de Crédito emitida por CMR. (Art. 239 Código Penal).

Documentos: a). Fotocopia autentica de la denuncia penal o Constancia de extravío ante autoridad competente.

b). Certificación de CMR sobre los cobros o cargos efectuados como consecuencia de la utilización fraudulenta de la tarjeta de Crédito, o Estado de cuenta emitido por CMR que refleje los cargos impugnados.

- Cobertura: Hurto calificado descrito en los números 1, 3 o 4 del Art. 240 Código Penal, de la Tarjeta de Crédito emitida por CMR.

Documentos: a). Fotocopia autentica de la denuncia penal ante autoridad competente.

Certificación de CMR sobre los cobros o cargos efectuados como consecuencia de la utilización fraudulenta de la tarjeta de Crédito, o Estado de cuenta emitido por CMR que refleje los cargos impugnados.

- Cobertura: Hurto Calificado o con violencia sobre las personas, ambas calificaciones contenidas en el numeral 2º. del Art. 240 Código Penal, de la Tarjeta de Crédito emitida por CMR.

Documentos: a). Fotocopia autentica de la denuncia penal ante autoridad competente.

b). Certificación de CMR sobre los cobros o cargos efectuados como consecuencia de la utilización fraudulenta de la tarjeta de Crédito, o Estado de cuenta emitido por CMR que refleje los cargos impugnados.

- Cobertura: Adulteración o Clonación de tarjeta de crédito emitida por CMR, o la Impresión Múltiple de Vales por mero desconocimiento o ignorancia del titular tarjetahabiente.

Documentos: a). Fotocopia autentica de la denuncia penal ante autoridad competente.

b). Certificación de CMR sobre los cobros o cargos efectuados como consecuencia de la utilización fraudulenta de la tarjeta de Crédito, o Estado de cuenta emitido por CMR que refleje los cargos impugnados.

- Cobertura: Compras fraudulentas de productos realizadas a través de la página Web de CMR por medio del uso no autorizado de tarjeta de crédito emitida por ésta.

Documentos: a). Fotocopia autentica de la denuncia penal ante autoridad competente.

b). Certificación de CMR sobre los cobros o cargos efectuados como consecuencia de la utilización fraudulenta de la tarjeta de Crédito, o Estado de cuenta emitido por CMR que refleje los cargos impugnados.

- Cobertura: Hurto calificado de los dineros retirados de los Cajeros Electrónicos con la tarjeta de crédito emitida por CMR.

Documentos: a). Fotocopia autentica de la denuncia penal ante autoridad competente.

b). Certificación de CMR sobre los cobros o cargos efectuados como consecuencia de la utilización fraudulenta de la tarjeta de Crédito, o Estado de cuenta emitido por CMR que refleje los cargos impugnados.

- Cobertura: Pagos a que fuere condenado el asegurado por sentencia judicial en procesos que han derivado de un uso fraudulento dado a su Cédula Nacional de Ciudadanía.

Documentos: a). Copia Autentica de Sentencia ejecutoriada.

CONDICIÓN SÉPTIMA - VIGENCIA:

La vigencia del certificado individual de seguro se iniciará en la fecha indicada en la solicitud certificado de seguro prevista para tal efecto, siempre y cuando se haya pagado la prima de acuerdo al plan contratado y de conformidad con lo pactado.

CONDICIÓN OCTAVA - PAGO DE LA PRIMA:

La prima que a favor de **LA COMPAÑÍA** se cause por razón de la expedición de la cobertura adquirida a través de este anexo de protección de identidad, deberá ser pagada dentro del mes siguiente a la fecha de inicio de la cobertura y de ahí en adelante en los periodos pactados.

CONDICIÓN NOVENA - REVOCACIÓN DEL AMPARO:

El Asegurado podrá revocar unilateralmente la cobertura adquirida a través de este anexo de protección de identidad mediante aviso dado a **LA COMPAÑÍA**, por escrito. El contrato quedará revocado en la fecha de recibo de tal comunicación.

El asegurador podrá revocar unilateralmente la cobertura adquirida a través de este anexo de protección de identidad, mediante la forma y el procedimiento establecido en el artículo 1071 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Esta cobertura adicional termina en los siguientes casos:

10.1. En la fecha en que el Asegurado solicite por escrito la terminación de esta cobertura.

10.2. Por terminación y no renovación de la póliza a la que accede este anexo.

10.3. Por mora en el pago de la prima de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1068 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:

El presente anexo se renovará mensualmente de manera automática en la fecha de su vencimiento, por un período igual al inicialmente contratado, si el Tomador-Asegurado no manifiesta por escrito su decisión de no renovar, dando aviso a **LA COMPAÑÍA** con una anticipación no menor a diez (10) días de la fecha de su vencimiento.

Si **LA COMPAÑÍA**, decide no renovar el anexo, procederá a dar aviso al Tomador-asegurado, de su decisión con una anticipación no menor de diez (10) días a la fecha en que cese sus obligaciones

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE:

El Tomador o El Asegurado, según el caso, deberá declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, o cualesquiera otros cuestionarios que hayan servido de base para el otorgamiento del presente seguro. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias

que, conocidas por **LA COMPAÑÍA**, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirán la nulidad relativa del contrato de seguro.

Si la reticencia o inexactitud provienen del Asegurado, se aplicarán las mismas sanciones respecto de su seguro individual. Si la declaración se hace sin sujeción a un cuestionario determinado, la inexactitud o reticencia producen igual efecto si El Tomador o El Asegurado ha encubierto por su culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado de riesgo.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - DUPLICIDAD DE AMPAROS

El Asegurado, no podrá estar amparado por más de un anexo, correspondiente a este mismo plan con **LA COMPAÑÍA**. En caso de estarlo, ello no le dará derecho a exigir los dos pagos de la indemnización, toda vez que El Asegurado tiene la obligación de informar la existencia de la primera póliza de seguro, para que **LA COMPAÑÍA** se abstenga de expedirla. En caso de no hacerlo y ocurriere el siniestro se considerará, a esta persona asegurada solamente con la póliza que le proporcione el mayor beneficio.

LA COMPAÑÍA devolverá en tal caso, el valor de la prima pagada en la otra póliza, reconociendo solamente el interés legal.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - INTRANSFERIBILIDAD:

El presente amparo adicional no será transferible y por lo tanto ningún depósito, traspaso, acto o contrato semejante, podrá producir efectos respecto a **LA COMPAÑÍA**, la cual quedará definitivamente liberada por virtud de los recibos expedidos por El Asegurado o por quienes lo representen en caso de sucesión, cuando aquel haya fallecido.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - ARBITRAJE Y DOMICILIO:

Cualquier dificultad que se suscite entre las partes con relación al contrato de seguro de que da cuenta este anexo, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria. El árbitro designado tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. Las resoluciones del árbitro no serán apelables.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - PRESCRIPCIÓN:

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescribirán de manera ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Asegurado se obliga con **LA COMPAÑÍA** a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza y al momento de la renovación de la misma.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - AVISOS Y COMUNICACIONES:

Los avisos y comunicaciones que, con relación a la presente Póliza, intercambien las partes contratadas, deberán ser formulados por escrito. Lo anterior con excepción del aviso de aviso de siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - NORMAS SUPLETORIAS:

En Todo lo no previsto en las presentes condiciones específicas, este contrato se regirá por las disposiciones legales del código de comercio Colombiano.




FIRMA AUTORIZADA
ACE Seguros S.A.
NIT 860.026.518-6

CONDICIÓN PARTICULAR COBERTURA ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE IDENTIDAD FALABELLA

Para todos los efectos del seguro se define como evento, el extravío o hurto simple de la tarjeta CMR.

Las demás condiciones particulares y generales del seguro continúan vigentes.


FIRMA AUTORIZADA
ACE Seguros S.A.
NIT 860.026.518-6

CONDICIÓN PARTICULAR COBERTURA ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE IDENTIDAD FALABELLA

No obstante lo expresado en las condiciones generales de la póliza, se modifica el amparo de **Compras fraudulentas de productos realizadas a través de la página Web de CMR por medio del uso no autorizado de tarjeta de crédito emitida por ésta**, así:

“En el evento que el asegurado, dentro de los 30 días calendario contados desde el vencimiento de la fecha límite del pago del estado de cuenta de su tarjeta de crédito CMR, donde figure el cargo, descubra y denuncie a **LA COMPAÑÍA** o a quien ésta designe, que sufrió un daño patrimonial

como consecuencia de una transacción efectuada vía página Web , mediante el uso de su tarjeta de crédito, sin la autorización y conocimiento de él, **LA COMPAÑÍA** aseguradora indemnizará el monto de la pérdida hasta el límite establecido en el presente condicionado”


FIRMA AUTORIZADA
ACE Seguros S.A.
NIT 860.026.518-6